



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

El Director General

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020 y el Decreto Ley 4170 de 2011, y

Considerando

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, con la naturaleza jurídica de unidad administrativa especial que tiene como objetivo en su calidad de ente rector, la facultad de desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación estatal, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y demás funciones que se le designen.

Que el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, *“por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan el aprovechamiento de grandes inversiones que en materia de infraestructura se realizan en el país, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 094 de 2020, implementó los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía.

Que el artículo 11 de la Resolución 160 de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, *“Por la cual se adopta el procedimiento para implementar los Documentos Tipo y se define el sistema para su revisión”*, dispone que la Agencia en cualquier momento, ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales se sustentó la adopción de los documentos tipo o la identificación de apartes o reglas que requieran ajustes, efectuará y hará las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo motivado.

Que la Ley 2069 de 2020, *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja 2

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

Que el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, creó una serie de incentivos para las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado.

Que el artículo 31 ordenó al Gobierno Nacional expedir un reglamento para definir los requisitos diferenciales para promover y facilitar el acceso de las Mipyme al sistema de compra pública.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno Nacional definirá las condiciones y montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipyme, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 define un nuevo marco jurídico en relación con los criterios de desempate previstos en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación efectuados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los Procesos de Contratación adelantados por patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales.

Que con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 de 2021 que modificó el Decreto 1082 de 2015, incorporando una regulación detallada de las normas anteriormente citadas para la efectiva aplicación de la Ley 2069 de 2020 en el sistema de compras y contratación pública.

Que el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo lo regulado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, determina la forma en cómo se fomenta en la vinculan sujetos de especial protección constitucional durante la ejecución de los contratos estatales por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Así las cosas, reglamenta el porcentaje de participación que las entidades deberán incluir previo análisis de oportunidad y conveniencia en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamenta en detalle la forma de aplicar y acreditar los criterios de desempate en los procedimientos de selección. De esta manera, se estandariza la forma de probar las circunstancias a las que se refieren cada uno de los numerales del artículo citado, permitiendo la debida aplicación de los factores de desempate y garantizando la selección objetiva de los contratistas.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 regula los requisitos diferenciales en favor de las Mipyme domiciliadas en Colombia que las Entidades Estatales incluirán como requisitos habilitantes diferenciales en los Procesos de Contratación competitivos para promover y fomentar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en función de los criterios de clasificación empresarial.

Que para establecer los requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme domiciliadas en Colombia la Entidad Estatal debe tener en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos: i) tiempo de experiencia, ii) número de contratos para la acreditación de la experiencia, iii) índices de capacidad financiera, iv) índices de capacidad organizacional, y v) valor de la garantía de seriedad de la oferta. En desarrollo de lo anterior, se establecerán condiciones más exigentes respecto a

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

alguno o algunos de estos criterios de participación frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Que, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales incluidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

Que el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se reglamentan los requisitos para limitar las convocatorias de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, las condiciones para realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato y la acreditación de los requisitos para participar en estas convocatorias limitadas.

Que el párrafo del artículo 8 del Decreto 1860 de 2021 otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de su expedición para que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adecuará los documentos tipo a las disposiciones previstas en dicho decreto.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, elaboró el *“Estudio de los criterios diferenciales escogidos en favor de las Mipyme en los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte”* a partir del cual contiene el análisis para determinar la conveniencia y pertinencia de adoptar criterios diferenciales en favor de las Mipyme en los procesos de obra pública de infraestructura de transporte adelantados en la modalidad de mínima cuantía. Asimismo, se analizan las razones que justifican la escogencia de ciertos requisitos habilitantes en favor de las Mipyme, así como los motivos por los cuales no se seleccionaron otros.

Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere modificar las reglas previstas para la acreditación de la experiencia establecidas en los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, con el fin de incluir el requisito habilitante diferencial en favor de las Mipyme con domicilio en Colombia relacionado con el criterio de *“Número de contratos para la acreditación de la experiencia”*.

Que igualmente se requiere modificar las reglas previstas para la capacidad financiera establecidas en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte adelantados para la modalidad de mínima cuantía, con el fin de incluir el requisito habilitante diferencial en favor de las Mipyme con domicilio en Colombia concerniente con el criterio de *“índices de capacidad financiera”*.

Que se requiere modificar las reglas previstas en relación con los criterios de desempate establecidas en los documentos tipo de obra pública de infraestructura de transporte en la modalidad de mínima cuantía, con el fin de armonizarlas a las reglas descritas en el Decreto 1860 de 2021.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se requiere modificar los documentos tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, para ajustar las reglas referentes a la limitación de Mipyme de acuerdo con la normativa vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja 4

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

Que la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en cualquier momento, ante el cambio de circunstancias fácticas o jurídicas sobre las cuales se sustentaron la adopción de los documentos tipo o la identificación de imperfecciones en la elaboración o implementación de los mismos, procederá a realizar su revisión y adoptará las modificaciones a que haya lugar mediante acto administrativo. De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta los comentarios realizados por las Entidades Estatales y ciudadanos que hacen parte del repositorio de observaciones, se considera necesario ajustar en varios aspectos los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía, con el fin de armonizar las circunstancias actuales con su contenido y brindar mayor claridad en su aplicación.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución 160 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el presente acto administrativo se publicó en la página web de la Agencia por el término de diez (10) días calendario para recibir observaciones de los participantes del sistema de compra y contratación pública, respecto de las modificaciones y actualizaciones efectuadas a los documentos tipo en mención.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y el artículo 2.1.2.1.9. del Decreto 1081 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, en adelante SIC, mediante oficio con radicado _____ del ____ de octubre de 2022 se pronunció sobre el proyecto de resolución indicando que: _____

Que en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1° - ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO. Actualícense los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de mínima cuantía - Versión 2, anexos a esta resolución, y que constan de los siguientes documentos:

A. INVITACIÓN

B. ANEXOS

1. Anexo 1 – Pacto de transparencia
2. Anexo 2 – Comunicación de Aceptación de la oferta
3. Anexo 3 – Aviso limitación del proceso de contratación a Mipyme

C. FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Unión Temporal)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera
5. Formato 5 – Capacidad residual
6. Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales
7. Formato 7 – Factores de desempate

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

8. Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales
9. Formato 9 – Acreditación de Mipyme

D. MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros
3. Matriz 3 – Riesgos
4. Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte

E. FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

Parágrafo. Cuando la entidad estatal utilice el SECOP II, o el sistema que haga sus veces, deberá adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma.

Artículo 2°- INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procesos de contratación solo podrán modificar los aspectos que los documentos tipo lo permitan.

Artículo 3°- OBRAS, BIENES O SERVICIOS ADICIONALES A LA DE OBRA PÚBLICA. Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal debe aplicar los documentos tipo. Si de forma excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública de infraestructura de transporte, de manera que la experiencia adicional exigida para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación.
2. Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo.
3. Abstenerse de solicitar experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obras específicas.
4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir, exclusivamente, los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

Parágrafo: En los casos que el objeto contractual incluya actividades que son abarcadas por otros documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, la Entidad Estatal aplicará reglas de combinación de experiencia previstas en el numeral 4.5.1 de la invitación.

“Por la cual se actualizan los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía y se deroga la Resolución 094 de 2020”

Artículo 4°. PROYECTOS QUE CONTENGAN LA EJECUCIÓN DE OBJETOS CONTRACTUALES AMPARADOS POR OTROS DOCUMENTOS TIPO. Cuando el objeto contractual incluya actividades de obra pública de infraestructura de transporte, en conjunto con actividades cobijadas por otros documentos tipo, la Entidad deberá definir qué documentos tipo aplica dependiendo de la relevancia técnica del proyecto, impacto o el valor que representan en el presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la Entidad Estatal debe determinar cuál documento tipo aplica. Esto sin perjuicio que deba utilizar las reglas de combinación de experiencia establecidas en los documentos tipo que se expiden a través de este acto administrativo, siempre que resulte necesario con ocasión a las distintas actividades a ejecutar en el proceso de contratación, de conformidad con el parágrafo del artículo anterior.

Parágrafo: La Entidad justificará en el estudio previo las razones que soportan la escogencia de un determinado documento tipo.

Artículo 5°- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución 094 de 2020 y sus modificaciones posteriores, y aplica a los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de mínima cuantía, cuya invitación se publique a partir del ____ del ____ del 2022.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

Comuníquese y Cúmplase

JORGE AUGUSTO TIRADO NAVARRO

Director General

Elaboró: Carlos Mario Castrillon Endo
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Sara Milena Núñez Aldana
Gestor T1 – Grado 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Juan David Marín
Subdirector [E] de Gestión Contractual